

MINISTERIO DE MINERIA
DECRETO TRAMITADO
Fecha: - 5 MAYO 2005

MODIFICA DECRETO
N°76/2003 DEL MINISTERIO DE
MINERIA

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 28 ENE. 2005

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON 14 MAR. 2005	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	14 MAR 2005
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

DECRETO N° **13**

VISTOS: lo dispuesto en el Art.24 y 32 N°8, de la Constitución Política de la República, el DFL N°153 de 1960 del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores, estatuto orgánico de la Empresa Nacional de Minería y el DFL N°302 del mismo Ministerio y año que estableció las funciones y estructura del Ministerio de Minería,

CONSIDERANDO

Que por Decreto N°76 de 24 de Julio del 2003 del Ministerio de Minería, se aprobó la Política de Fomento de la Pequeña y Mediana Minería.

Que en el acápite "II Política para los Sectores de la Pequeña y Mediana Minería", numeral 1°, letra b), "Mecanismos de Sustentación para Atenuar Ciclos de Precios", se aprobó la aplicación de un mecanismo que atenúe las fluctuaciones del mercado de metales, mediante la operación de un fondo de sustentación de precios del cobre, que opera como crédito sectorial, a la vez que se determinaron las condiciones para la recuperación de dicho crédito.

Que el Directorio de la Empresa Nacional de Minería, órgano estatal encargado de implementar la política de fomento para la pequeña minería, ha solicitado innovar en el sistema de recuperación del crédito sectorial mencionado en el considerando anterior, en el sentido de ajustar el mecanismo a las actuales condiciones del mercado de metales, para lo cual ha acordado solicitar al Ministerio de Minería la modificación correspondiente del Decreto N° 76 citado.



[Handwritten signature]

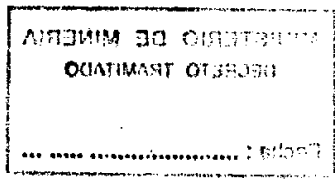


TOMADO RAZON

[Handwritten signature]
4 - MAYO 2005

Contralor General
de la República
Subrogante

/ Contralor General



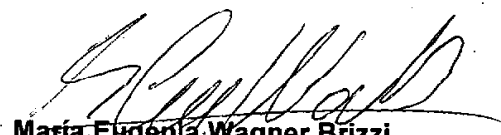
DECRETO:

Artículo único. Modifícase la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería, aprobado por Decreto N°76 de 24 de julio del 2003, reemplazando en la letra b), inciso 2°, del N°1, del capítulo II, el guarismo "50%" por "100%" y agregando, a continuación de la palabra "fondo", la frase "hasta por un máximo de 10 centavos de dólar por libra".

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.


Ricardo Lagos Escobar
Presidente de la República


Alfonso Dulanto Rencoret
Ministro de Minería

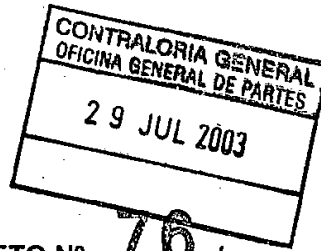

María Eugenia Wagner Brizzi
Ministra de Hacienda (S)



TOMADO RAZÓN

Controlador General de la República
Controlador General de la República

APRUEBA POLÍTICA DE
FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y
MEDIANA MINERIA.



SANTIAGO, 24 JUL 2003

DIARIO OFICIAL N° 38640

21 DE Agosto DEL 2003

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

DECRETO N° 761

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.F., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS: lo dispuesto en el Art.24 y 32 N°8, de la Constitución Política de la República, el DFL N°153 de 1960 del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores, estatuto orgánico de la Empresa Nacional de Minería y el DFL N°302 del mismo Ministerio y año que estableció las funciones y estructura del Ministerio de Minería,

CONSIDERANDO

Que el potencial de desarrollo económico del territorio nacional comprendido entre la primera y sexta regiones, está estrechamente ligado al quehacer de la minería.

Que, aún cuando el desarrollo de esta industria ha sido conducido principalmente por la minería de gran escala, tanto por la Corporación Nacional del Cobre de Chile y por el sector privado, la minería de menor tamaño, pequeña y mediana, es también un sector que ofrece importantes oportunidades de desarrollo económico:

Que, sin embargo, estos sectores de pequeña y mediana minería enfrentan dificultades para competir en los mercados internacionales del cobre que resultan de obstáculos estructurales asociados a desventajas de escala.

Que, en mérito de los fundamentos anteriores se hace necesaria la aplicación de una política pública destinada a subsanar dichas dificultades, de manera de mejorar la productividad de la pequeña y mediana minería, aumentar su competitividad y promover el acceso más equitativo a las oportunidades de negocio.

Que el Protocolo de Acuerdo de 6 de enero del 2003, suscrito por los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y Minería de la Cámara de Diputados y del Senado y los Ministros de Hacienda y de Minería, estableció la necesidad de fortalecer y mejorar la política de fomento a la pequeña y mediana minería, a la vez que sentar las bases de una solución financiera para la Empresa Nacional de Minería, conducente a su estabilidad, viabilidad y mayor especialización en las labores de Fomento.



POLÍTICA DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA

I. PRINCIPALES LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE FOMENTO.

El objetivo de la política de fomento es generar las condiciones necesarias para que la actividad de la pequeña y mediana minería se desarrolle en forma económicamente sustentable, de manera tal que promueva la producción minera y permita el acceso fluido al mercado, de los productos resultantes.

Para el logro de este objetivo, la política está estructurada sobre la base de los siguientes principios generales:

1. Estable en el mediano y largo plazo.
2. Focalizada en los proyectos mineros viables y diferenciada de acuerdo a las necesidades y beneficios económicos y sociales que se pretenda obtener para cada uno de los sectores de productores.
3. Transparente en sus costos, resultados y sistemas de medición y evaluación.
4. Diseñada por el gobierno y con presupuesto anual aprobado por ley en el Parlamento.
5. Administrada por la Empresa Nacional de Minería, de acuerdo a los lineamientos establecidos por medio del presente Decreto, y evaluada periódicamente, por los Ministerios de Hacienda y Minería, considerando su impacto económico y social.
6. Basada, en lo que concierne a compra y venta de minerales y productos mineros, en términos comerciales internacionales que reflejen o simulen mercados eficientes.
7. Orientada al desarrollo sustentable de los sectores, mediante la promoción de un sistema de gestión de calidad integral, que incorpore materias de seguridad, calidad y medioambiente.
8. Enfocada a potenciar la creación de valor de estos sectores, a través del reforzamiento de los programas de fomento en el reconocimiento del recurso minero, el aprovechamiento de las economías de escala, las sinergías que genera la asociatividad y la obtención de productos de mayor valor agregado.
9. Tendiente a generar una mayor inserción de ambos sectores al mercado financiero formal, y a su mayor interacción con las instituciones del Estado que disponen de productos y servicios destinados a las PYMES.

II. POLÍTICAS PARA LOS SECTORES DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA.

1. Política de Fomento para la Pequeña Minería.

Se asignará anualmente, un presupuesto de US\$ 8.000.000 para el desarrollo de los programas de fomento de la pequeña minería. La administración de la Empresa Nacional de Minería propondrá al Directorio de la Empresa, sobre la base de programas y proyectos para la distribución de estos recursos entre los distintos instrumentos que se detallan en el punto **II.1.a.** "Instrumentos de Fomento". Adicionalmente, se asignarán recursos para la operación de un fondo de sustentación de precios para dicho sector, que operará en la forma descrita en el punto **II.1.b.** en este documento.

Con el objeto de lograr mayores niveles de eficiencia en la operación de la Empresa, a fin de potenciar sus programas de fomento y su accionar en toda la cadena del valor del negocio minero, se invertirá en el mejoramiento tecnológico de plantas de beneficio de la Empresa Nacional de Minería un total de hasta US\$ 8.000.000, en cuatro años.

Dicha inversión se iniciará el año 2004 con los recursos requeridos, para culminar la ampliación de la planta de SX-EW en las instalaciones de la Planta Osvaldo Martínez de El Salado, III Región.

Las futuras inversiones en las restantes plantas de beneficio, que se estiman en montos cercanos a los US\$ 2.000.000. por planta, se realizarán, previa verificación por parte del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Chilena del Cobre y del Ministerio de Planificación y Cooperación, de la rentabilidad de los proyectos y de la existencia de un abastecimiento base que dé viabilidad a los mismos. Lo anterior, sólo si no existen proyectos alternativos que incorporen al sector privado en la fase de procesamiento de minerales, reportándole a ENAMI una rentabilidad equivalente con tarifas similares a las que la empresa cobraría por esos servicios al sector de la pequeña minería.

Con el mismo objeto, se contemplarán también futuras inversiones en la Fundición Hernán Videla Lira, cuya ejecución estará sujeta a las verificaciones de rentabilidad y conveniencia antes señaladas, así como también a la existencia de disponibilidad de recursos para su financiamiento.

a. Instrumentos de Fomento

Los instrumentos de fomento para la pequeña minería, aplicados a través de Empresa Nacional de Minería, serán los siguientes:

i. Fondo de Capital de Riesgo

El Fondo de Capital de Riesgo es un instrumento que permite disminuir el riesgo del negocio minero mediante el apoyo al reconocimiento de reservas mineras, en tanto constituyen la base del mismo. Esta actividad se desarrollará destinando recursos bajo la modalidad de fondos concursables, cuya recuperación se realizará a partir de un porcentaje de participación en los flujos futuros del proyecto.

Se estimulará la participación del sector privado en el financiamiento de este fondo.

ii. Desarrollo de Capacidades Competitivas

Se implementarán programas para el desarrollo de las capacidades competitivas en los ámbitos de gestión empresarial y tecnológica. Esto, aplicando los siguientes instrumentos específicos:

- Capacitación empresarial, incluyendo la promoción de servicios compartidos.
- Transferencia Tecnológica y Asistencia Técnica.
- Capacitación en calidad integral, incorporando los ámbitos de producción limpia y seguridad laboral.
- Acceso a propiedad minera y estudios técnicos de la Empresa Nacional de Minería.

iii. Créditos para Desarrollo Minero

Se otorgarán créditos para los siguientes usos:

- Créditos para posibilitar el mejoramiento de la productividad, a través de la incorporación de técnicas o mejoras en los procesos productivos, administrativos o de gestión en faenas mineras de pequeña escala. Esto incluye también, financiamiento de capital de trabajo y créditos para la adquisición de insumos y reposición de equipos.
- Créditos para permitir la entrada en operación de proyectos mineros, que luego de la evaluación correspondiente, sean considerados viables a precios de mercado. Estos créditos permiten preparar y desarrollar las faenas respectivas hasta dejarlas en condiciones de explotación.

iv. Acceso a Mercados

Para garantizar el acceso de la producción del sector a los mercados internacionales, en condiciones comerciales similares a las que obtienen los grandes productores que operan en Chile, la Empresa Nacional de Minería administrará poderes de compra de minerales, concentrados y precipitados, y proveerá servicios de beneficio de minerales.

El valor a pagar por el producto recepcionado se calculará descontando al precio del metal los valores de mercado internacionales, de la fusión y refinación electrolítica de concentrados, así como también, en el caso de compra de minerales, los valores que simulan mercados eficientes, de la transformación de minerales a concentrados o precipitados. Además, se compartirá con el sector la ventaja país de disponer de fundiciones en Chile, reflejado en el cobro del 75% de los gastos de flete en que incurriría el productor al exportar los concentrados resultantes.

Para la pequeña minería se cobrará el menor cargo de fusión y refinación que se haya acordado en los contratos regulares anuales de compra suscritos por la Empresa con la minería mediana e independiente.

El eventual menor margen que el otorgamiento de estos términos reporte para las fundiciones y refineras de la Empresa, será objeto de una contabilidad separada, con la finalidad de transparentar la totalidad de los costos asociados al accionar de fomento a este sector productivo.

Se propenderá, en condiciones comerciales convenientes para la Empresa, al tratamiento de minerales en plantas de la mediana minería.

b. Mecanismos de Sustentación para Atenuar los Ciclos de Precios Bajos.

El carácter cíclico del precio de los metales, exige poner en práctica para los pequeños productores mineros, mecanismos de estabilización que les permitan mantenerse activos productivamente, asegurándoles un precio mínimo que se constituya en una señal de largo plazo para tomar de mejor forma sus decisiones de inversión.

Por consiguiente, se continuará con la aplicación del mecanismo que atenúa las fluctuaciones del mercado y que es factible de autofinanciarse con la recuperación y capitalización en tiempos de buen precio. Éste consiste en un fondo de sustentación de precio del cobre, que opera como crédito sectorial y se aplica cuando el precio de mercado es inferior a 85 cUS\$/lb, base minerales oxidados. La diferencia entre el precio de mercado y los 85 cUS\$/lb se financia con este crédito hasta un máximo de 10 cUS\$/lb. Los recursos requeridos para financiar estas condiciones, constituirán un monto máximo a devengar anualmente por este concepto, por parte de ENAMI. La recuperación de este crédito sectorial se realizará con el 50% del excedente de precio por sobre los 90 cUS\$/lb, hasta refinanciar el fondo.

*crédito
por el valor
a 85 cUS\$/lb
diferencia*

2. Política de fomento de la Mediana Minería

La política en relación con la mediana minería, consistirá en asegurar la compra y la capacidad de tratamiento en condiciones comerciales de mercado internacional de los productos del sector.

Asimismo, se considerará la oferta de mecanismos de mercados de futuro para la estabilización de precios cuando las condiciones del mercado así lo permitan, y el financiamiento de créditos individuales de sustentación de precios y de capital de trabajo. El otorgamiento de estos últimos se decidirá mediante una evaluación de las disponibilidades de abastecimiento para las fundiciones y refinera y las condiciones comerciales vigentes en el mercado

para cada escenario alternativo, sobre la base de rigurosos criterios de otorgamiento en cuanto a gestión, garantías y otros, a ser establecidos por el Directorio de la Empresa, y de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la Empresa Nacional de Minería

En el marco de lo señalado en el párrafo anterior, se continuará otorgando créditos individuales de sustentación, cuando el precio de mercado del cobre sea inferior a 75 cUS\$/lb. La diferencia entre el precio de mercado y los 75 cUS\$/lb se financiarán con este crédito hasta un máximo de 7 cUS\$/lb. Su recuperación se realizará con el 50% del excedente de precio por sobre los 75cUS\$/lb y el 100% del excedente de precio por sobre los 82 cUS\$/lb.

III. FINANCIAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA.

Regularmente, los Ministerios de Hacienda y de Minería evaluarán los resultados de la aplicación de la política para la pequeña y mediana minería en lo que se refiere a su impacto y eficiencia en el uso de los recursos, impulsando las adecuaciones que eventualmente se requieran.

Respecto del financiamiento de los recursos requeridos para la aplicación de los instrumentos de fomento en el sector de pequeña minería, a partir del año 2006, éste provendrá directamente del Presupuesto de la Nación, el que se someterá a la aprobación del H. Congreso Nacional, sin cargo a los recursos de la Empresa Nacional de Minería. Durante los años 2004 y 2005, teniendo en consideración las restricciones presupuestarias de la Nación, el aporte fiscal se irá incrementando progresivamente, desde una suma de US\$ 6.000.000. el año 2004, hasta alcanzar los montos totales requeridos para financiar los contenidos de política antes descritos. En ese período de transición, el déficit de recursos será financiado por la Empresa.

En lo que se refiere al financiamiento del Fondo de Sustentación, la totalidad del monto máximo anualmente devengado será de cargo del Presupuesto de la Nación. Para materializar esta asignación, se consignará una provisión de recursos en el proyecto de Presupuesto Anual, cuyo cálculo considerará el precio del cobre presupuestado, ajustándose la diferencia con el monto total real devengado, de ser esta un déficit, mediante una asignación en el proyecto Presupuesto del año siguiente.

Finalmente, las inversiones en plantas de beneficio de ENAMI serán acometidas mediante endeudamiento bancario con garantía estatal y financiadas, con los primeros ahorros anuales que dichos proyectos generen en el gasto de ENAMI por concepto de fomento al sector de pequeña minería.

IV. MODERNIZACIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA.

Para los efectos de la implementación de la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería, la Empresa Nacional de Minería continuará avanzando en el proceso de mejoramiento de gestión y reestructuración de sus distintos estamentos, dentro del marco de su estatuto orgánico, los cuales buscarán posibilitar la especialización y máxima eficiencia en el

desempeño de los dos tipos de funciones principales que realiza la empresa: actividades de fomento minero y actividades productivas, de manera tal que se complementen para proveer un fomento integral a la pequeña y mediana minería, el cual constituirá su rol fundamental.

Por consiguiente, se profundizará la separación funcional, administrativa y la gestión, iniciada en 1995, en cuanto a la operación de ambos tipos de actividades, manteniéndose su integración y coordinación a nivel de su Dirección Superior.

El desempeño de la Empresa, en el uso eficiente de los recursos de que dispone, será evaluado por el Comité Sistema de Empresas (SEP) en el marco del convenio de programación anual suscrito entre ambos organismos.

V. APLICACIÓN DE LA POLÍTICA.

La aplicación de la "POLÍTICA PARA EL FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA", corresponderá a la Empresa Nacional de Minería.

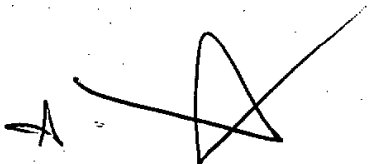
DECRETO:

Artículo único.- Apruébase la Política de Fomento de la Pequeña y Mediana Minería, que en documento adjunto es parte integrante de este decreto.

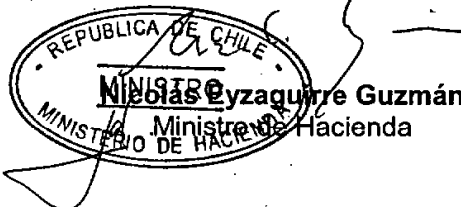
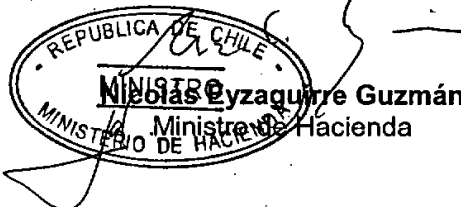
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.



Ricardo Lagos Escobar
Presidente de la República

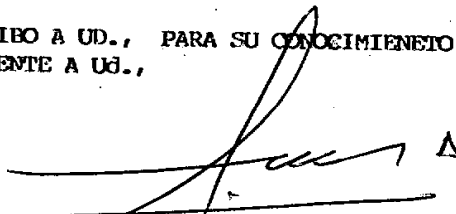


Alfonso Dulanto Rencoret
Ministro de Minería

REPUBLICA DE CHILE
Nicolás Eyzaguirre Guzmán
Ministro de Hacienda
MINISTERIO DE HACIENDA

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATENTAMENTE A UD.,



PATRICIO MORALES AGUIRRE
SUBSECRETARIO